

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
SECRETARIA**

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

HACE CONSTAR:

Que el día 31 de marzo de 2023, se profirió sentencia dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN APONTE PACHECO
DEMANDADO: MANEXKA E.P.S.I. Liquidada
RADICADO: 23182318900120200001703
FOLIO: 377, LIBRO 2022
M.PONENTE CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA

La parte resolutive de dicha providencia es la siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia adiada 01 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú - Córdoba, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por ANA DEL CARMEN APONTE PACHECO, contra MANEXKA E.P.S.I. LIQUIDADA, radicado bajo el número 23 182 31 89 001 2020 00017 03 Folio 377-22, el cual quedará así: CONDENAR a MANEXKA E.P.S.I. Liquidada, pagar a favor de la demandante ANA DEL CARMEN APONTE PACHECO, las siguientes sumas:

- a) \$27.593.091,00 por concepto de salarios dejados de percibir desde el 01 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- b) \$740.926,00 por concepto de primas de servicios causadas desde el 01 de enero de 2017 al 27 de marzo de ese año.
- c) \$370.463,00 por concepto de vacaciones causadas desde el 01 de enero de 2017 al 27 de marzo de ese mismo año.
- d) \$3.605.899,00 por concepto de cesantías causadas desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- e) \$432.708,00 por concepto de intereses de cesantías desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Parágrafo: Las anteriores sumas deben ser indexadas conforme al IPC, a la fecha en que se efectúe el pago de las mismas.

SEGUNDO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.

TERCERO. SIN COSTAS en esta instancia. Las de la primera instancia, el A quo deberá en su oportunidad ajustar el monto de las mismas, de acuerdo al monto total que finalmente se ha reconocido a la demandante.

CUARTO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

LOS MAGISTRADOS: CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA, PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ Y MARCO TULIO BORJA PARADAS

Y para notificar a las partes en la forma ordenada en el artículo 41 CPL, se fija el presente edicto por el término de tres (3) días, en la página de la Rama Judicial –Tribunal Superior- Córdoba-Secretaría General del Tribunal Superior de Montería- Edictos 2023 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-civil-familia-laboral-del-tribunal-superior-de-monteria/142> y en el aplicativo TYBA, el día dieciocho (18) de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana



SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria